

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 14 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez que el termino con el que contaba la contra parte para pronunciarse respecto del avalúo presentado dentro de las presentes diligencias venció el 30 de agosto del corriente. No hubo pronunciamiento al respecto. Existe petición de fijación de fecha para remate. Sírvase proveer.

  
MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA  
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GERMAN DARÍO CASTAÑO  
DEMANDADA: MARINA LOIAZA NOREÑA  
RADICACIÓN: 2019-00072

I  
**INTERLOCUTORIO N° 0235**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**



Procede el despacho, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, a realizar control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo, y a fijar fecha para diligencia de remate.

**1. CONTROL DE LEGALIDAD**

Se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso y, una vez analizado el expediente, no se encuentra ningún tipo de irregularidad; por ello, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

**2. FIJACIÓN DE FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE:**

Como quiera que el inmueble que se relaciona a continuación:

-Cuota parte de una unidad privada #1 bodega con área de 91.24 Metros<sup>2</sup> cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 171 del 25 de mayo de 2013 de la Notaria Única de Salamina, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-18979.

Dicha cuota parte se encuentra legalmente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de nueve millones quinientos ochenta mil doscientos pesos (\$9.580.200), y en el presente proceso se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se torna procedente la solicitud de remate del bien.

En consecuencia, se señala el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la diligencia de remate en Pública Subasta, de la “Cuota parte (1/10) de una unidad privada #1 bodega con área total de 91.24 Metros<sup>2</sup>, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 171 del

25 de mayo de 2013 de la Notaria Única de Salamina, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, ubicado en la Carrera 8 N° 8-52 de este municipio, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 118-18741 (del inmueble predio N°1), del cual se abrió el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-18979 (Unidad privada N° 1 destinada a bodega), que efectivamente es copropiedad de la demandada MARINA LOAIZA NOREÑA.

El bien en su totalidad fue avaluado en la suma de \$95.802.000, por lo que la cuota parte objeto de remate tiene un avalúo de \$9.580.200, de donde la base de licitación será el setenta por ciento 70% del avalúo de dicho bien (cuota parte de 1/10), que equivale a un monto de \$6.706.140; finalmente para hacer postura válida, deberá consignarse previamente a órdenes del juzgado, y a título de depósito, el 40% del avalúo del bien materia de remate.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad que señala el artículo 452 del C.G.P., postura que se recibirán de manera presencial en la secretaria de este despacho municipal para efectos de su custodia de los respectivos sobres sellados, para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 del CGP (Véase artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021).

La licitación comenzará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora.

Por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo MICROSOFT TEAMS o el que se habilite en su momento por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...)

Para tal fin en el aviso de remate que se ha de publicar se indicará el link de acceso a la diligencia y se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos Vigentes a la fecha, entre ellos el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura..

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los sobres allegados con anterioridad, acto que se verificará en tiempo real, para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma del CGP; se adjudicará el bien al mejor postor.

### **3. REQUERIMIENTO A LAS PARTES PROCESALES:**

Dentro del término de ley, llévase a cabo la publicación correspondiente de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información aquí establecida sobre el trámite de la diligencia, en uno de los periódicos de alta circulación local, concretamente en el diario "LA PATRIA"; cuyo soporte deberá allegarse al plenario por la parte interesada en el remate, con antelación de diez (10) días a la fecha del remate.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Los aspectos del remate, relacionados con el pago del precio, aprobación e improbación del remate, se someterán a los lineamientos de los artículos 453 y ss del CGP.

Finalmente, requiérase a las partes procesales, para que presenten la liquidación actualizada del crédito dentro de la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**

**Juez Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Salamina**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435c2e3db7b1483be5024af625763bf3a9eac12ced4baab3de01ec8e93dc2e6b**

Documento generado en 14/09/2021 07:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**